



## **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy</b>
Demandado	<b>Rosalba Inés Álzate Gómez Yurany Marcela Robledo Ochoa Diana Carolina Velásquez Álzate</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2022-01263-00</b>
Auto	Sustanciación N° 1645
Asunto	Incorpora envíos de notificación – no tiene en cuenta envíos, requiere

Se incorporan al expediente memoriales tendientes al envío de la citación para diligencia de notificación personal remitida a las demandadas Rosalba Inés Álzate Gómez, Yurany Marcela Robledo Ochoa, Diana Carolina Velásquez Álzate, con resultado positivo (archivo 09).

En atención a lo anterior, sea lo primero señalar que, por cuanto obra en el expediente acta de notificación personal suscrita por la Yurany Marcela Robledo Ochoa, en las instalaciones del despacho el día 26 de octubre de 2023, se tendrá por notificada a la demandada a partir de esa fecha.

De otro lado, se adosan memoriales de fecha 31 de enero de 2024 y 12 de febrero de 2014 (archivos 10 y 11), por medio de los cuales, la parte actora allega constancia de envío de la notificación por aviso, remitida a la demandada Diana Carolina Velásquez Álzate, a la dirección Calle 14 No. 52 A 174 de Medellín, misma que arrojó un resultado positivo, no obstante, dicho envío no será tenido en cuenta, pues, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, esto es, en el formato de notificación por aviso no se indicó la fecha del envío y tampoco se indicó el nombre de todas las partes que hacen parte del proceso.

EC

### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

Con ocasión a lo anterior, toda vez que, para el presente evento, no se cumplió lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación por aviso enviada a la demandada Diana Carolina Velásquez Álzate, se itera, no se tendrá como válida, por lo que, deberá proceder nuevamente la parte demandante con el envío de la notificación por aviso a la mencionada demandada, en la dirección donde fue efectiva la citación para diligencia de notificación personal, indicando el nombre de todas las partes que hacen parte del presente asunto y señalado la fecha del envío de dicha notificación, tal y como lo regula el artículo 292 del Código General del Proceso; así mismo, deberá remitir el escrito de demanda y anexos, ello, en aras a garantizar el derecho defensa y contradicción de la demandada.

Así mismo, se adosa al expediente soporte de envío de notificación por aviso remitida a Rosalba Inés Álzate Gómez, la cual, según la parte actora fue fallida, en tanto, la empresa postal certifica “*SE VISITO EN DIFERENTES DIAS Y HORARIOS Y NADIE ATENDIO LA COLABORADOR DE SERVINETREGA*”, sin embargo, dicho pronunciamiento no es de recibo por el Despacho, toda vez que, no hay certeza de que la demandada no viva o habite en ese lugar, lo cual genera la necesidad de requerir a la actora para que intente nuevamente el envío de la notificación por aviso a la mencionada demandada en la Carrera 71 # 96-113 Apartamento 301, barrio Castilla. Medellín – Antioquia, puesto que existe posibilidad de que aún resida en ese lugar.

Ahora, respecto a la notificación enviada a la señora Rosalba Inés Álzate Gómez, al correo electrónico kritoalzate126@hotmail.com, se advierte que ésta tampoco será tenida en cuenta, en tanto, no se allegó constancia de la forma como se obtuvo dicha dirección y tampoco se arrimó al plenario la evidencia correspondiente, además, dicha notificación contiene varios errores como son, el número de teléfono del juzgado, y el nombre de los anexos que se remiten a la demandada.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte actora, para que, en caso de pretender notificar a la pasiva a través de mensaje de datos, dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica donde se remitió la notificación personal, corresponde a la utilizada por Rosalba Inés Álzate Gómez, y aportará las evidencias de la obtención de la misma.

EC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. \_\_\_\_\_ Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305db08ff254a75817424049f771e38d43982e910239fb941c6ee106e74fa5b6**

Documento generado en 06/05/2024 03:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)